

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22664 *ORDEN de 3 de octubre de 1994 por la que se modifica la de 22 de julio de 1994, por la que se establecen y regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (anexos).*

La mencionada Orden se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1994. Advertidos los siguientes errores en el anexo II de la misma, se procede a continuación a su rectificación:

Donde dice: «Andorra: Sección Consular de la Embajada en Andorra la Vella»; debe decir: «Consulado General en Andorra la Vella».

Donde dice: «Australia: Sección Consular de la Embajada en Camberra: 15, Arkana St. Yarralulia»; debe decir: «Austria: Sección Consular de la Embajada en Canberra: 15, Arkana St. Yarralumla».

Donde dice: «Australia: Consulado General en Sidney: Level 24, St. Mantins Tower, 3 Market St.»; debe decir: «Australia: Consulado General Sidney: Level 24, St. Mantins Tower, 31 Market St.».

Donde dice: «Estados Unidos de América: Consulado General en Nueva York: 150, East 5 th St.»; debe decir: «Estados Unidos de América: Consulado General en Nueva York: 150, East 58 th St.».

Donde dice: «Francia: Consulado General en Lille: 188, rue Coubert»; debe decir: «Francia: Consulado General en Lille: 188, rue Colbert».

Donde dice: «Luxemburgo: (Gran Ducado de Luxemburgo)»; debe decir: «Luxemburgo: (Gran Ducado de Luxemburgo)».

Donde dice: «Países Bajos: Sección Consular de la Embajada en La Haya: 2514 EG La Gaya»; debe decir: «2514 EG La Haya».

Donde dice: «Portugal: Consulado Don João, 341»; debe decir: «Consulado General en Oporto: Don João IV, 341».

Donde dice: «Sudáfrica: Sección Consular de la Embajada en Pretonia: 169, Pine St. Arcadia 0001 Pretoria»; debe decir: «Sección Consular de la Embajada en Pretoria: 169, Pine St. Arcadia 0001 Pretoria».

Donde dice: «Suiza: Consulado General en Zürich: 8041 Zürich»; debe decir: «Suiza: Consulado General en Zürich, 8042 Zürich».

Madrid, 3 de octubre de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22665 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo sobre Ordenación de la Actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo de 1994 y el 31 de agosto de 1994.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. POLÍTICOS

Tratado reconocimiento de la soberanía de Noruega sobre el archipiélago de Spitzberg y comprendiendo la isla de Ours (Tratado relativo al archipiélago de Spitzberg) París, 9 de febrero de 1920. «Gaceta de Madrid» de 13 de abril de 1929.

Islandia. 31 de mayo de 1994. Ratificación.

A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969.

Liechtenstein. 24 de marzo de 1994. Adhesión.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Eslovenia. 28 de junio de 1994. Ratificación.

La República de Eslovenia declara que reconoce por un período indefinido de conformidad con el artículo 25 del Convenio, artículo 6 del Protocolo núm. 4 y artículo 7 del Protocolo núm. 7, la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para recibir demandas dirigidas al Secretario general del Consejo de Europa de cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares, que se consideren víctimas de una violación de los derechos reconocidos en el presente Convenio y sus Protocolos, cuando los hechos de la violación alegada de dichos derechos se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio respecto de la República de Eslovenia.

La República de Eslovenia, declara que reconoce por período de tiempo indefinido, de conformidad con el artículo 46 del Convenio, artículo 6 del Protocolo núm. 4 y artículo 7 del Protocolo núm. 7 como obligatoria, «ipso facto» y sin acuerdo especial, bajo condición de recipro-